

“Propuesta de Providencia de S.S.<sup>a</sup>, el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 20 de enero de 1989. Unase la anterior Certificación a los Autos; y, a la vista de su contenido, se acuerda el embargo de los vehículos matrícula LO-00795-E y LO-00851-E, propiedad de la apremiada en los presentes Autos Cristalería A. Toyas, S.L. A tal efecto oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, para que de las órdenes de embargo y precinto de los mencionados vehículos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Cristalería A. Toyas, S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.107

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Tercera de Dominio señalada con el nº 12/88 a instancia de D. Dionisio Ruiz Ijalba, contra Caja Rural de La Rioja, D. Fernando González Sotés y D<sup>a</sup> María Teresa Cerrolaza de Lasheras.

Con fecha 18 de enero del presente año, recayó sentencia en el citado procedimiento, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

FALLO: Que desestimando como desestimo en su integridad la demanda presentada por la representación procesal de D. Dionisio Ruiz Ijalba contra D. Fernando González Sotés y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cerrolaza Lasheras y la mercantil Caja Rural de La Rioja, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimientos de la actora, declarando no haber lugar a la tercera de dominio ejercitada respecto de las fincas rústicas sitas en Picaño: Finca rústica, polígono 10, parcela 46, sita en Picaño, de 41,20 a; linda al norte Posada Peregrinos; Sur, Pedro López; Este, Pedro López y Oeste, Gabriel Cerrolaza. Finca rústica, polígono 10, parcelas 115 a) y b), sitas en Picaño de 54,40 áreas; linda al Norte, Felisa Blanco; Sur, Santiago Hernáiz; Oeste, Manuel Ruiz; Este, Esteban y Julián Diez. Finca rústica, cereal y chopera, sita en Colada, de caber 18 áreas que linda Norte, Ría Mayor; Sur, Río de la Fuente; Este, Francisca Lasheras y Oeste, Felisa Lasheras, en cuya finca existe una caseta en la parte norte de la misma. Se halla señalada en Polígono 10, parcela 375. Que fueron embargadas y sacadas a pública subasta en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 161/85. Y llevaban en el edicto que se publicó los números 13, 14 y 15 y 5 respectivamente, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente pleito al actor.

Firme esta resolución, llévase su testimonio a los autos del Juicio Ejecutivo de referencia, a fin de que en aquéllos autos se lleve a efecto lo acordado en éstos.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Logroño, en el término de cinco días hábiles.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Fernando González Sotés y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cerrolaza de Lasheras, expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1989.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.108

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 397/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Angel Salvador Perrella Olot y D<sup>a</sup> Luisa Fernanda Samaniego Díaz en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 3 de marzo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda el día 3 de abril a las 10,30 horas y para la tercera el día 3 de mayo a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana, casa de planta baja y dos pisos con su corral anejo, sita en Villamediana de Iregua, calle Laurel nº 9, ocupa una superficie en conjunto de cincuenta y siete metros cuadrados aproximadamente y linda: derecha entrando, casa de D. Pedro Amestoy; izquierda, con otra de D. Pedro Amestoy; fondo, finca de Bonifacio Olmos y frente, calle Laurel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño. Tomo 1026, folio 96. Finca 3256. Libro 38. Villamediana.

Tasada en un millón de pesetas (1.000.000 Pts.).

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a 26 de enero de 1989.— El Secretario en funciones.

*Edicto de subasta*

IV.109

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 434/87 a instancia de Automóviles Lorini, S.A. contra D. José Antonio García Martínez y D. Antonio García Martínez, con domicilio en Cárdenas (La Rioja) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 10 de marzo a las 11 horas, con carácter de segunda el día 10 de abril a las 11 horas y para la tercera el día 10 de mayo a las 11 horas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas pruebas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca BMW modelo 323-i, matrícula LO-9590-E. Tasación: Ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000 Pts.).

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.102

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Divorcio seguido a instancia de Juan Ramón Aguirre Cebrián, representado por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García contra M<sup>a</sup> Mayela González de Legarra, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio fue c/ Huesca, nº 11-7º C de esta ciudad, libro el presente para que sirva de emplazamiento a la demandada arriba indicada, concediéndole el plazo de veinte días para que comparezca en los citados autos personándose en forma y conteste a la demanda con apercibimiento de que no hacerlo sea declarada en rebeldía, siguiendo los Autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 2 de enero de 1989.— El Secretario Judicial.

*Sentencia*

IV.103

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal civil nº 169/88, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 12 de enero de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito nº 3 de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal nº 169/88 seguidos en este Juzgado a instancia de Cortefiel, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, contra D. José Luis López-Ferrero Bautista, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Albacete, c/ Paseo de La Mancha, nº 12-1º, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por la entidad Cortefiel, S.A. contra D. José Luis López-Ferrero Bautista, y con imposición a la parte actora de las costas de este juicio.— Notifíquese y al demandado rebelde hágase en la forma prevista en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que por la parte actora se inste la notificación personal en el plazo de cinco días.— Así por